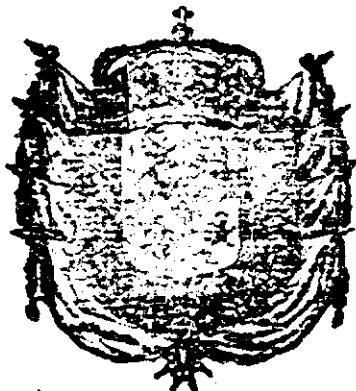


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de HANON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 255.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 12 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

El Gefe político de Cádiz consultó á S. M. en 24 de Julio último sobre el verdadero concepto de la Real orden circular de 1.º de Marzo de este año en que, con el objeto de evitar la emigracion de los mozos hábiles para la quinta; se mandó que no se diese pasaporte para el extranjero ni para ultramar á los jóvenes de diez y siete años y medio á veinte y cinco. Y en su vista, y de lo espuesto por otros varios Gefe políticos, se ha servido S. M. declarar que la Real orden de 1.º de Marzo citada no debe regir sino desde la publicacion de la quinta hasta que se haya satisfecho el cupo del pueblo en cuyo alistamiento esté inscripto el que solicita pasaporte; fuera de cuya época, y aun en ella, siempre que el mozo que desea ausentarse justifique debidamente alguna excepcion legal que lo exima del servicio, no hay inconveniente en concederselo, observando si lo pide para los dominios de España en ultramar lo prevenido en la Real orden de 24 de Diciembre de 1834, espedita por el Ministerio de Hacienda. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y la traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 13 de Diciembre de 1838.

— José March y Labores. — A los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

*Num. 256.*

El Sr. Subdelegado de caminos de Granada me ha manifestado que algunos pueblos de esta provincia se excusan al pago, en aquella capital, del arbitrio de 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente, bajo protesto de no pertenecer á aquel distrito. Este arbitrio corresponde esclusivamente recaudarse en aquella subdelegacion, por ser enteramente distinto del de dos reales en arroba de vino con que algunos lo han confundido ya; por lo tanto los que se hallen en este descubierto procederán á realizar el pago, cuidando en lo sucesivo de no ser morosos como en la actualidad. Almería 13 de Diciembre de 1838. — José March y Labores. — Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

*Num. 257.*

Se encarga á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, la captura de Antonio Martinez vecino de Macael comprendido en la causa del robo ejecutado á Pedro Cabrera y profugo de la carcel de Tahal, y caso de ser hallado lo remitiran por tránsitos de justicia á disposicion del Juez de primera instancia de Puchena, dando aviso á este Gobierno político. Almería 13 de Diciembre de 1838. — José March y Labores.

*Num. 258.*

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos.